



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00290 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	XAVIER ENRIQUE GAZABÓN PALMA.
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial dictó sentencia de 19 de diciembre de 2019, mediante la cual fueron negadas las súplicas de la demanda, la cual fue notificada el 23 de enero de 2020, como consta en las diligencias secretariales militantes a folios 220 a 228 del expediente.

Seguidamente, en escrito de 30 de enero de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada providencia, siendo lo pertinente decidir sobre su concesión.

-. Procedencia del recurso.

De conformidad con el artículo 243º del CPACA, el recurso de apelación procede contra las sentencias dictadas por los Jueces Administrativos en primera instancia.

-. Oportunidad.

Conforme con el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra las sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; en ese sentido se tiene que, la sentencia de 19 de diciembre de 2019 fue notificada personalmente a todas las partes el día 23 de enero de 2020, por lo que las partes contaban hasta el día 6 de febrero de la presente anualidad para su interposición.

Atendiendo al hecho que el 30 de enero del corriente la parte demandante procedió a interponer el recurso de alzada, es claro que lo hizo dentro de la oportunidad procesal para ello.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
adm06bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Con relación a las partes.

El recurso fue interpuesto por quien estaba facultado para ello, teniendo en cuenta que, a folio 18 del expediente obra escrito a través del cual el señor Xavier Enrique Gazabón Palma confirió poder especial para actuar como apoderado judicial al abogado Eduin Edil Cantillo Castro, profesional que adelantó la defensa judicial del actor durante todo el trámite procesal y a quien se le reconoció personería en auto de 8 de noviembre de 2017.

Así las cosas, es claro que el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá concederse y ordenarse la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Atlántico para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

TERCERO: Por Secretaría, **DÉSELE** cumplimiento a lo dispuesto en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/LT

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 10 DE HOY 10 DE MARZO DE
2020 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA